



Trujillo, 27 de Diciembre de 2022

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2022-GRLL-GOB**

**VISTO:**

El expediente administrativo conteniendo la solicitud sobre reconocimiento y pago de la Bonificación Personal, calculado en base a la remuneración básica de S/.50 soles, otorgado por el D.U. N°105-2001 y, de la Compensación Vacacional dispuesto por el artículo 16ª del Decreto Supremo N°028-89 PCM, con más el pago de intereses legales, presentado por la servidora NERY EMALY REBAZA VARGAS, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, a través de solicitud administrativa, la servidora doña NERY EMALY REBAZA VARGASCRUZADO, solicita reconocimiento y pago de la Bonificación Personal, calculado en base a la remuneración básica de S/.50 soles, otorgado por el D.U N°105-2001 y, de la Compensación Vacacional dispuesto por el artículo 16ª del Decreto Supremo N°028-89 PCM, con más el pago de intereses legales;

Que, en cuanto al sustento legal invocado por la peticionante, es de verse que el Decreto de Urgencia N°105-2001, prescribe un incremento a partir del 1° de setiembre del 2001, de S/.50.00 en la remuneración básica de los servidores públicos; por su parte, el artículo 16° del Decreto Supremo N° 028-89-PCM, estableció un beneficio adicional anual por vacaciones a partir del Ejercicio Fiscal 1989, equivalente a una remuneración básica por año de servicio;

Que, con respecto al vínculo laboral de la servidora doña Nery Emaly Rebaza Vargas, debe de tenerse en cuenta que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 2414-2019-GRLL-GOB, de fecha 12 de agosto de 2019, se DISPUSO por mandato judicial su RECONOCIMIENTO como servidora pública contratada para labores de naturaleza permanente y bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, precisando que el referido mandato judicial se encuentra contenido en el Expediente N° 3457-2015 del Primer Juzgado laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad;

Que, al respecto corresponde señalar, que la Bonificación Personal se otorga en atención de lo dispuesto en el artículo 51° del





Decreto Legislativo N° 276, en razón del 5% del haber básico por cada Quinquenio y sin exceder los 8 quinquenios.;

Que, habiéndose establecido que la peticionante doña Nery Emaly Rebaza Varga, tiene la condición de servidora contratada para labores de naturaleza permanente, corresponde invocar lo previsto en el Artículo 48 del Decreto Legislativo N° 276, que expresamente señala lo siguiente: "La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, **y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece**". (lo resaltado es nuestro);

Que, estando a lo determinado en el párrafo anterior, dada la condición de servidora contratada de la peticionante doña Nery Emaly Rebaza Vargas, corresponde desestimar la petición referida a la Bonificación Personal, toda vez, que se trata de una bonificación que solo corresponde a los servidores públicos de carrera;

Que, sin soslayar lo anteriormente concluido, debe de tenerse en cuenta que con anterioridad, 221 trabajadores del Gobierno Regional La Libertad, representados por el Sindicato de Trabajadores, efectuaron la misma petición; así también a través de solicitudes grupales e individuales; habiéndose emitido en respuesta varios informes Técnicos, entre los cuales se señala, el informe N° 020-2017-GRLL-GGR-GRA-SGRH/SPRU; el Informe Técnico N° 019-2017-GRLL-GGR-GRA-SGRH/APIC; el Informe Técnico N° 018-2017-GRLL-GGR-GRA-SGRH/APIC; el informe N° 014-2017-GRLL-GGR-GRA-SGRH/SPRU; el informe N° 049-2017-GRLL-GGR-GRA-SGRH/LAOD; el informe N° 016-2017-GRLL-GGR-GRA-SGRH/SPRU; emitidos por la Sub Gerencia de Recursos Humanos y que en algunos casos eran contradictorios;

Que, posteriormente y ante las circunstancias anteriormente descrita, se procedió a efectuar una consulta a SERVIR, Entidad que a través de Oficio N° 398-2018-SERVIR/PE de fecha 12.03.2018, remite el Informe Técnico N° 352-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 07.03.2018, respecto de la aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001, mediante el cual y de acuerdo al Informe Técnico N° 073-2018-SERVIR/GPGSC, en su numeral 3.3 expresa: "*... teniendo en cuenta que la bonificación personal es un concepto cuyo reconocimiento y pago se produce por quinquenios mediante acto administrativo, no resulta posible en sede administrativa el pago de reintegros derivados de aquellos otorgamientos de dicha bonificación de forma previa a la publicación del precedente vinculante establecido en la Casación N° 6670-2009 en los que no hubiera tomado como base de cálculo la remuneración básica prevista por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, toda vez que dichos actos, en caso no hubieran sido impugnados (consentimiento), o habiéndolo sido hubieran merecido pronunciamiento denegatorio que agote la vía administrativa, ya habrían adquirido la condición de firmes (cosa decidida)*"

Que, así también se hace referencia que con Oficio N° 3296-2018-EF/53.01 de fecha 14.09.2018, el Ministerio de Economía y Finanzas se pronuncia respecto del reconocimiento y pago de reintegro de la bonificación personal; así como el pago adicional por vacaciones en aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001, documento que concluye: "En atención a lo señalado





precedentemente, queda claro que la bonificación personal y el beneficio vacacional se otorgan en función a la remuneración básica, sin considerar el reajuste establecido en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, por lo que corresponde que su entidad, en materia de bonificación personal y el beneficio vacacional, cumpla con el marco legal vigente anotado" (el resaltado es nuestro);

Que, el Decreto Legislativo N° 847, en su artículo 1º dispone: "Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente. Por Decreto Supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se incrementarán los montos en dinero de los conceptos señalados en el párrafo anterior";

Que, dentro del contexto normativo anteriormente invocado, corresponde precisar, que mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 3044-2019GRLL/GOB, de fecha 15 de octubre de 2019, se resolvió en su ARTÍCULO PRIMERO: declarar la ACUMULACIÓN de los expedientes administrativos y, en su ARTÍCULO SEGUNDO: declara IMPROCEDENTE las solicitudes de los 221 servidores peticionantes.

Que, lo resuelto con anterioridad con respecto a la solicitud de los 221 servidores públicos, determina que las autoridades administrativas sean congruentes con las expectativas legítimas de los administrados, es decir, observando los antecedentes administrativos que se han generado razonablemente con respecto a peticiones similares; ello, en estricta armonía de lo previsto en los Principios de Legalidad y de Predictibilidad o de confianza Legítima, los que se encuentran descritos en los numerales 1.1 y 1.15 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde estimar la presente solicitud;

En uso de las facultades delegadas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000307-2022-GRLL-GOB, de fecha 04 de mayo de 2022, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 000...-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH/AIC de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;





**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la servidora doña NERY EMALY REBAZA VARGAS, sobre reconocimiento y pago de la Bonificación Personal, calculado en base a la remuneración básica de S/.50 soles, otorgado por el D.U N°105-2001 y, de la Compensación Vacacional dispuesto por el artículo 16ª del Decreto Supremo N°028-89 PCM, con más el pago de intereses legales; de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – NOTIFICAR la presente resolución a la interesada, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Presupuesto, Gerencia Regional de Administración y Sub Gerencia de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por  
MANUEL FELIPE LLEMPEN CORONEL  
GOBERNACION REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

